



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en la otrora Sala de Juntas del área de Sustentabilidad del Partido de la Revolución Democrática, sita en el quinto piso de la Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha 24 de enero del año dos mil veinte, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para celebrar la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Se reunieron los siguientes ciudadanos: -----

Antonio Aarón Ávalos de Anda

Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Salvador González García

Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Presentes también, con derecho a voz pero sin voto, las siguientes personas:

Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó, buenas tardes, dado que, además del de la voz, se cuenta con la presencia de Salvador González García, integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se declara la existencia del *Quórum* legal, debido a lo cual se dio por cumplido el **punto 1** del orden del día consistente en "*Verificación y declaración del Quórum Legal*", procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en "*Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día*"



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;
3. Entrega de dictamen del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática 2019;
4. Informe complementario de actividades 2019 de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática
5. Procedimiento administrativo para cumplir con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en el marco de las evaluaciones de impacto de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto político manifestó expresó a los miembros del Comité de Transparencia: “De estar conformes con la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo mediante votación económica.”

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA -

Con relación al tercer punto del orden del día, por formar parte de la documentación soporte de la presente acta y, dado que el documento previamente ha sido circulado para su estudio, sus contenidos se tienen por reproducidos en la presente y se precisa lo siguiente:

Para lograr la integración del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, es necesario que cada Órgano Intrapartidario, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en los términos de los *Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPD PSP)* y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDP SO)*, cumplan con



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

todos los elementos que integran un Documento de Seguridad, con la finalidad de que se cuente con condiciones materiales para proceder a la valoración e integración de los elementos constitutivos de dicho instrumento.

Los elementos aportados por diversos órganos intrapartidarios, pueden ser usados como insumos para generar un documento de naturaleza informativa, mediante el cual se dé cuenta a la sociedad de los términos, en que cada órgano intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática, cumplan parcial o totalmente con los LGPD PSP y la LGPD PPSO.

Ese documento de naturaleza informativa, puede ser integrado por la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, aun cuando en la mayoría de los integrantes del universo de sujetos obligados de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se integra por unidades administrativas distintas a la Unidad de Transparencia.

En cuanto hace al cumplimiento de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática, para la integración del documento de seguridad en general, se advierte un cumplimiento parcial, que puede ser perfeccionado durante el 2020, mediante una actividad oficiosa a cargo de los órganos intrapartidarios, amén de los requerimientos que deben ser remitidos por la Unidad de Transparencia a cada órgano intrapartidario.

Así pues, se instruye a la Unidad de Transparencia a que el periodo que corresponda, con base en los *Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, a generar proactivamente un documento informativo, para que las personas puedan contar con un instrumento que en un lenguaje ciudadano, integre y sintetice toda la información provista por los órganos



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

intrapartidarios del Partido de la Revolución Democrática, sin que, por ello pueda interpretarse que la integración de dicho documento, pueda extenderse como obligatoria para la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Expuesto lo anterior, se solicita a este Comité de Transparencia, en caso de que esté de conformidad con lo planteado en este punto, mediante votación económica lo manifieste. Se computan dos votos a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad el presente punto.

- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA -

En relación al punto del orden del día identificado con el número 4 *Informe complementario de actividades 2019 de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática*, se manifiesta lo siguiente:

En acatamiento a lo mandatado en la Décima Sesión Ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, durante el año 2019 se reporta ante este Comité de Transparencia el informe complementario de las actividades de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, así como de su Comité.

Lo anterior, con base en los seguimientos en los siguientes rubros:

Solicitudes de Información recibidas 315, de las cuales 5 fueron desechadas por falta de impulso del ciudadano; se dieron por terminadas 299; de estas últimas 71 fueron en semáforo amarillo, 37 en rojo y 194 en verde. Quedando sin 11 solicitudes sin respuesta.

El promedio del cumplimiento del Obligaciones de Transparencia, al 31 de diciembre del 2019 continua sin pronunciamientos adicionales por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

Se presentaron 13, Denuncias por Incumplimiento de Transparencia (DIT), de las cuales 9 fueron resueltas ese año.

Se presentaron 27 Recursos de Revisión de Acceso (RRA) de 8 de ellos la respuesta del PRD fue confirmada. De los cuales, se recibieron 12 acuerdos de cumplimiento, 7 de estos recursos de revisión están en la fase de revisión por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Posteriormente, el INAI, Universidad Iberoamericana y el Partido de la Revolución Democrática, unieron esfuerzos para invitar a la Dra. Olivia Mendoza Enríquez, con la finalidad de que todo el personal del Partido de la Revolución Democrática Nacional, fuera capacitado en materia de protección de datos personales, capacitación que se realizó el día 4 de diciembre.

Finalmente, el 16 de diciembre del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, acudió a una invitación al Estado de Hidalgo para capacitar a los servidores partidistas de dicha entidad en materia Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comité de Transparencia Sesiono 18 ocasiones, de las cuales 11 fueron Sesiones Ordinarias y 7 Sesiones Extraordinarias.

Expuesto lo anterior, se solicita a este Comité de Transparencia, en caso de que esté de conformidad con lo planteado en este punto, mediante votación económica lo manifieste. Se computan dos votos a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad el presente punto.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DÍA -

Procedimiento administrativo para atender las evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos personales.

Los integrantes de los órganos intrapartidarios, de los Órganos Intrapartidarios del Partido de la Revolución Democrática, tienen la obligación de promover la capacitación permanentemente de las personas enlaces de transparencia, en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el marco de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles*; la *Convención Americana de Derechos Humanos*; la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; La *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*; los *Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*; así como el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática*.

Se recomienda que, las personas Enlaces de transparencia, acrediten todos los cursos de capacitación, que conforman la oferta académica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

No obstante, es importante que su estudio no se limite a dicha oferta, si no que éste, sea complementado con cursos que garanticen, que las personas enlaces de transparencia, cuenten con bases teóricas-metodológicas solidas que les permitan elaborar documentos de seguridad, Evaluaciones de Impacto de tratamiento de Datos Personales, así como Avisos de Privacidad.

En caso de que dichos cursos complementarios, impliquen erogación de recursos, se aconseja solicitar el financiamiento a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito que corresponda.

Si aún, cumpliendo con todos los puntos anteriormente mencionados, la persona enlace de transparencia, necesita apoyo para cumplir con sus funciones, esta debe ser asesorada por la Unidad de Transparencia o la Oficialía de Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Democrática, no obstante, en caso de que pese a haber sido asesorada, no esté en condiciones de cumplir con sus funciones, este deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico, para que éste, de así determinarlo, esté en la posibilidad de optar por la contratación de un profesionista que actúe en coadyuvancia con el Órgano Intrapartidario en cuestión, para solventar el perfeccionamiento del cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, preferentemente, sin que trate los datos personales.

En caso de que, en los términos de la LGPDPPSO, sea necesario celebrar un contrato con dicho profesionista, deberá atenderse las clausulas mínimas reductibles que establece dicha Ley General.

Expuesto lo anterior, se solicita a este Comité de Transparencia, en caso de que esté de conformidad con lo planteado en este punto, mediante votación económica lo



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 2/ORD/17-02-2020

manifieste. Se computan dos votos a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad el presente punto.

En el uso de la palabra el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, manifestó: “Integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos planteados, se ha agotado el cuarto punto del orden del día, se tiene como último punto a tratar el marcado con el número 6, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, del día 17 de febrero de 2020, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática -----

La presente acta consta de 8 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

Estas firmas pertenecen al ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (2020).

**C. Representante de la Dirección
Nacional Extraordinaria**
Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática

Mtro. Antonio Aarón Ávalos de Anda

Presidente del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática

Lic. Salvador González García
Integrante del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática



[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE
LA UNIDAD Y DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 2019**

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 2019

La Unidad y el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática tienen la obligación de informar puntualmente a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática las actividades que han realizado durante el año 2019, en ese tenor, en concordancia con la *Convención Americana de Derechos Humanos*, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, el *Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática*, así como el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática*, al respecto, se refieren los presupuestos jurídicos que se analizarán como parámetro de legalidad para rendir el presente informe.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable* (Frcc. I);
- II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información* (Frcc. II);
- III. *Auxiliar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información* (Frcc. III);
- IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información* (Frcc. IV);
- V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes* (Frcc. V.);
- VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes a la información, conforme a la normatividad aplicable* (Frcc. VI);
- VII. *Proponer el personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información* (Frcc. VII);
- VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío* (Frcc. VIII);

- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad (Frcc. IX);*
- X. Fomentar la transparencia y Accesibilidad al interior del sujeto obligado (Frcc. X)¹;*
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables (Frcc. XI); y*
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable (Frcc. XII).*

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-05-2015 15 de 65.
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley;
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable

¹ Esta facultad se ha ejercido puntualmente por medio de recordatorios de cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente (Frcc. I);*
- II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. II);*
- III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable (Frcc. III);*
- IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (Frcc. IV);*
- V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes (Frcc. IV);*
- VI. *Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. VII);*
- VII. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad (Frcc. IX)*
- VIII. *Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado (Frcc. X)*
- IX. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables (Frcc. XI); y*
- X. [...]

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y
- IX. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Auxiliar y orientar al titular que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales* (Frcc. I);
- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO* (Frcc. II);
- III. *Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados* (Frcc. III);
- IV. *Informar al titular o a su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables* (Frcc. IV);
- V. *Proponer al Comité de Transparencia los Procedimientos Internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO* (Frcc. V.);
- VI. *Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO* (Frcc. VI), y
- VII. *Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales* (Frcc. VII).

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

LOS ARTÍCULOS 4º, 14 Y 50 DE LA GENERAL DE ARCHIVOS DISPONEN LO SIGUIENTE:

- A) *Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la **unidad de transparencia**; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de información, así como el responsable de archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en el valoración documental (Fracc. XXXV del artículo 4º);*
- B) *Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados,*

a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas (Artículo 14);

- C) *En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales en de la misma institución, integrado por los titulares de: I. Jurídica; II. Planeación y/o mejora continua; III. Coordinación de archivos; IV. Tecnologías de la información; V. Unidad de Transparencia; VI. Órgano Interno de Control; y VII. Las áreas o unidades administrativas productores de la documentación (Artículo 50).*

De lo anterior, se desprende que el grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Es decir, el Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

En otro orden de ideas, partiendo del espíritu de la reforma constitucional del 2011 en materia derechos humanos, así como de las reformas constitucionales de 2014, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, la *Ley General de Archivos*, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*; y el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión de Archivos* vigentes, esta Unidad de Transparencia, ofrece un balance integral del ejercicio de todas las facultades antes mencionadas.

No se omite mencionar, que mediante el Portal de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación soporte para valorar las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, en aras de hacer efectivos los derechos humanos de las personas, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental, así como de capacitación y orientación al interior de este instituto político, perfeccionó un informe complementario presentado el 17 de febrero de 2020, ante el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para informar sobre las actividades realizadas del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

Por cuestión orden metodológico, me permito destacar los siguientes puntos:

TRANSPARENCIA

Durante el año 2018, se cumplió con un cincuenta y siete por ciento de las obligaciones de transparencia, sin embargo, durante el año 2019, derivado de los esfuerzos continuos de los órganos intrapartidarios y la Unidad de Transparencia, dicho porcentaje logró elevarse a un 72%, según los resultados de una auditoría interna, no obstante, en algunos casos, dicho cumplimiento es parcial y aún debía ser subsanado por los órganos intrapartidarios competentes, pues de otra forma, el INAI, podría haber estimado que el cumplimiento tenía un porcentaje inferior al mencionado.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el año 2019, se recibieron 315 solicitudes de acceso a la información, ocho de ellas son en materia de protección de datos personales, y solo una cumplió a cabalidad con los requisitos de procedencia enunciados en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*.²

Ahora bien, en el marco de las reformas constitucionales de derechos humanos de los años 2011 y 2014, todas las solicitudes de información a las que había recaído alguna respuesta, así fuera extemporánea, fueron atendidas, pese a que en la mayoría de los casos, había precluido el derecho procesal de las solicitantes de información, para interponer el recurso de revisión al que hace referencia la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y, en caso de remitir la respuesta, esos derechos procesales serían reactivados, y procedería el recurso de revisión por entregar una respuesta fuera del plazo legal.

Cinco de esas solicitudes fueron desechadas por falta de impulso del ciudadano; se dieron por terminadas 299; de estas últimas 71 fueron en semáforo amarillo, 37 en rojo y 194 en verde. Quedando sin 11 solicitudes sin respuesta.

Se presentaron 13, Denuncias por Incumplimiento de Transparencia (DIT), de las cuales 9 fueron resueltas ese año.

Se presentaron 27 Recursos de Revisión de Acceso (RRA) de 8 de ellos la respuesta del PRD fue confirmada. De los cuales, se recibieron 12 acuerdos de cumplimiento, 7 de estos recursos

² Se orientó al Órgano Intrapartidario competente, con la finalidad de que estuviera en condiciones de emitir en términos de Ley, la Constancia de Cancelación de Datos Personales correspondiente, donde, entre otros elementos, precisara el método de borrado seguro de datos personales.

de revisión están en la fase de revisión por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El Comité de Transparencia Sesiono 18 ocasiones, de las cuales 11 fueron Sesiones Ordinarias y 7 Sesiones Extraordinarias.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Unidad de Transparencia, siempre que se actualizaron las hipótesis normativas y así fue solicitado por los órganos intrapartidarios, convocó a este Comité de Transparencia para pronunciarse sobre la clasificación de información, valorando en cada caso las pruebas de daño y versiones públicas correspondientes.

Se brindó orientación con relación a los avisos de privacidad de los órganos intrapartidarios tanto para tratamiento de datos personales de manera directa en formatos físicos, como electrónicos, tal fue el caso de la Aplicación de Afiliación para Partidos Políticos, provista por el INE a este Instituto Político.

Con relación a la integración del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, diversos órganos intrapartidarios han remitido información relativa al cumplimiento del principio de responsabilidad y, en consecuencia, los deberes de seguridad y confidencialidad en materia de protección de datos personales, no obstante, aún hay nichos de oportunidad para conformar el documento de seguridad del Partido de la Revolución Democrática. Para lograr lo anterior, es indispensable cumplir con lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, así como, los *Lineamientos General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*.

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DESDE LA ÓPTICA DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Durante las capacitaciones que esta Unidad de Transparencia ha brindado en el seno de este Instituto político, durante el 2019 realizó, se abordaron las obligaciones jurídicas contenidas en la *Ley General de Archivos*, y de manera puntual, se han celebrado reuniones focalizadas para facilitar plenamente su implementación.

Asimismo, derivado de la entrada en vigor de la *Ley General de Archivos*, antes de concluir el 2019, se remitió una propuesta de proyecto al Comité de Transparencia, para abordar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en dicha Ley. No obstante, se previno a la persona oferente para dar cumplimiento a un requerimiento relativo a la presentación de la firma de algún servidor partidista competente, con la finalidad de tener por presentada dicha propuesta.

ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que los Enlaces de Transparencia, sean designados con base en un perfil profesional, experiencia laboral, o bien, se capaciten de manera permanente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el PRD, para garantizar que puedan alcanzar un perfeccionamiento en su perfil profesional y, así los órganos intrapartidarios cuenten con condiciones operativas y materiales, para poder atender a cabalidad la orientación puntual que les brinda la Unidad, la Oficialía de Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia, e incluso, la Coordinadora y órganos colegiados de archivos del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- Que al momento de suprimir datos personales, se atiendan los requisitos para la cancelación de datos personales, especificados en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, así como en los *Lineamientos Técnicos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*.

TERCERA.- Que previo a cualquier contratación o gozar del servicio de algún proveedor perteneciente al sector privado, para tratar datos personales, a través de la Unidad de Transparencia del PRD, se realice al INAI una *Consulta de Impacto de Tratamiento de Datos Personales* y, en caso de que se determine que es necesario realizar una *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales*, se apersona la persona Enlace de Transparencia del órgano intrapartidario correspondiente para atender las recomendaciones y orientaciones que brinde la Unidad de Transparencia del PRD y del INAI.

De ser necesario, por analogía con el artículo 50 de la *Ley General de Archivos*, penúltimo párrafo, en caso de que el órgano intrapartidario en cuestión no cuente con personal para atender dicha *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales*, con la finalidad de no violentar el **principio de licitud** consagrado en el artículo 18 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, pueda contratar a un asesor normativo, que, sin tratar datos personales, le auxilie en cumplimentar la Consulta y

la Evaluación de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solventando los requerimientos y asesorías de la Unidad de Transparencia y el INAI.

Lo anterior, es relevante, pues obedece a una causa legal y legítima, que busca evitar multas por tratar datos personales, sin contar con facultades para ello. Al día de hoy, el diseño normativo hace inviable que las Unidades de Transparencia, tengan más facultades que las que han sido descritas en la normativa antes descrita.

Aunado a lo anterior, Los integrantes de los órganos intrapartidarios, de los Órganos Intrapartidarios del Partido de la Revolución Democrática, tienen la obligación de promover la capacitación permanentemente de las personas enlaces de transparencia, en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el marco de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles*; la *Convención Americana de Derechos Humanos*; la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; La *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*; los *Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*; así como el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática*.

Se recomienda que, las personas Enlaces de transparencia, acrediten todos los cursos de capacitación, que conforman la oferta académica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, es importante que su estudio no se limite a dicha oferta, si no que éste, sea complementado con cursos que garanticen, que las personas enlaces de transparencia, cuenten con bases teóricas-metodológicas solidas que les permitan elaborar documentos de seguridad, Evaluaciones de Impacto de tratamiento de Datos Personales, así como Avisos de Privacidad.

En caso de que dichos cursos complementarios, impliquen erogación de recursos, se aconseja solicitar el financiamiento a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito que corresponda.

Si aún, cumpliendo con todos los puntos anteriormente mencionados, la persona enlace de transparencia, necesita apoyo para cumplir con sus funciones, esta debe ser asesorada por la Unidad de Transparencia o la Oficialía de Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Democrática, no obstante, en caso de que pese a haber sido asesorada, no esté en condiciones de cumplir con sus funciones, éste deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico, para que éste, de así determinarlo, esté en la posibilidad de optar por la contratación de un profesionista que actúe en coadyuvancia con el Órgano Intrapartidario en cuestión, para solventar el perfeccionamiento del cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, preferentemente, sin que trate los datos personales.

En caso de que, en los términos de la LGPDPSO, sea necesario celebrar un contrato con dicho profesionista, deberá atenderse las cláusulas mínimas reductibles que establece dicha Ley General.

TRANSPARENCIA PROACTIVA

Durante este año se lograron acercamientos con la comunidad universitaria con la finalidad de brindar información pública de interés general, allende, de la publicada en los canales de transparencia partidarios.

Para lograr la integración del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, es necesario que cada Órgano Intrapartidario, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en los términos de los *Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSO)* y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSO)*, cumplan con todos los elementos que integran un Documento de Seguridad, con la finalidad de que se cuente con condiciones materiales para proceder a la valoración e integración de los elementos constitutivos de dicho instrumento.

Los elementos aportados por diversos órganos intrapartidarios, pueden ser usados como insumos para generar un documento de naturaleza informativa, mediante el cual se dé cuenta a la sociedad de los términos, en que cada órgano intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática, cumplan parcial o totalmente con los LGPD PSP y la LGPD PPSO.

Ese documento de naturaleza informativa, puede ser integrado por la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, aun cuando en la mayoría de los integrantes del universo de sujetos obligados de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se integra por unidades administrativas distintas a la Unidad de Transparencia.

En cuanto hace al cumplimiento de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática, para la integración del documento de seguridad en general, se advierte un cumplimiento parcial, que puede ser perfeccionado durante el 2020, mediante una actividad oficiosa a cargo de los órganos intrapartidarios, amén de los requerimientos que deben ser remitidos por la Unidad de Transparencia a cada órgano intrapartidario.

Así pues, la Unidad de Transparencia en el periodo que corresponda, con base en los *Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, podrá generar proactivamente dicho documento informativo, para que las personas puedan contar con un instrumento que en un lenguaje ciudadano, integre y sintetice toda la información provista por los órganos intrapartidarios del Partido de la Revolución Democrática para la integración del Documento de Seguridad, sin que, por ello pueda interpretarse que la integración de dicho documento, pueda entenderse como una obligación de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Expuesto lo anterior, se hizo el compromiso de solicitar al Comité de Transparencia, la aprobación de dicho mecanismo para realizar transparencia proactiva con relación al Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática.

MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGAN A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO

Cuando una persona busca hacer efectivo su derecho humano a la protección de datos personales, es necesario que acredite su interés jurídico, lo cual, evidentemente hace necesario que se presente ante la Unidad de Transparencia, y se identifique mediante un documento de identificación oficial, acto seguido, se levanta una acta de cotejo, mediante la cual se hace constar que dicha persona titular de datos personales se apersonó en la Unidad de Transparencia, con la finalidad de solicitar el ejercicio de sus derechos ARCO-P, en su caso, se previene al titular si no cumple con alguno de los requisitos de procedencia mandados por la normativa en materia de protección de datos personales. Solo entonces, es posible dar por sentado que la persona que realizó la solicitud de ejercicio de derechos es la misma que acude a recibir la información confidencial en cuestión.

Tanto en materia de acceso a la información como de protección de datos personales, nuestros procedimientos están homologados con los del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo cual, se acredita que se ha aspirado al máximo estándar de eficiencia en dichos procedimientos.

CAPACITACIÓN

Los Órganos Intrapartidarios, Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia, así como la Dirección General de Capacitación, así como la de Enlace con Partidos Políticos y Organismos Descentralizados y Electorales del INAI, trabajamos en conjunto para salir adelante en el objetivo de cumplir con los requisitos para ser distinguidos con las certificaciones de Institución y Comité de Transparencia 100% capacitados.

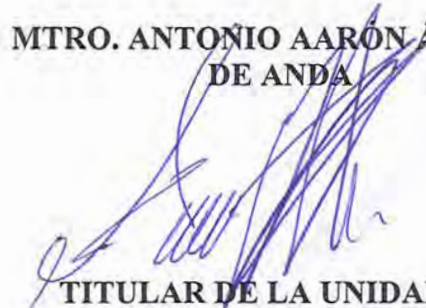
Posteriormente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Universidad Iberoamericana y el Partido de la Revolución Democrática, unieron esfuerzos para invitar a la Dra. Olivia Mendoza Enríquez, con la finalidad de que todo el personal del Partido de la Revolución Democrática Nacional, fuera

capacitado en materia de protección de datos personales, capacitación que se realizó el día 4 de diciembre.

Finalmente, el 16 de diciembre del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, acudió a una invitación al Estado de Hidalgo para capacitar a los servidores partidistas de dicha entidad en materia Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

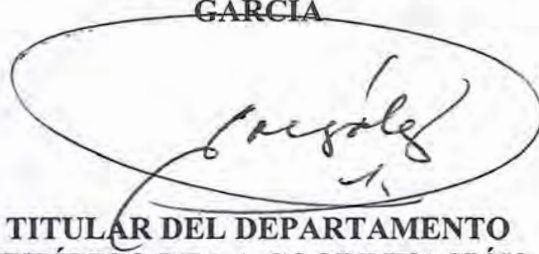
Aún hay áreas de oportunidad, pero si seguimos generando sinergias que nos lleven a una capacitación intrapartidaria más efectiva, que permee desde los niveles operativos hasta los máximos órganos de dirección, se lograrán cada vez mejores resultados en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección Documental, Gestión Documental y Archivos.

**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS
DE ANDA**



**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**LIC. SALVADOR GONZÁLEZ
GARCÍA**



**TITULAR DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN
NACIONAL DE PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**